

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administradores.

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

(*Gaceta del dia 15*).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfruta S. M. el Rey en el Real sitio de San Lorenzo, á donde se trasladó ayer para asistir á las horas fúnebres de su augusto padre.

EXPOSICION Á S. M. SEÑORA:

Al someter á la aprobación de V. M. el reglamento general para la ejecución de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales, cree necesario el Gobierno llamar su soberana atención acerca de las interesantes cuestiones que en el mismo se resuelven, y sobre los frutos que debe prometerse el país de tan importantes trabajos; para ello reproducirá aquí muchas de las consideraciones que acompañaban al proyecto del mismo reglamento presentado por la Junta general de Estadística.

Entre los delicados y múltiples encargos que para el estudio completo de nuestro territorio hizo la ley de 5 de Junio de 1859 á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la citada Junta, descuenta por su magnitud, por su importancia y por sus muchas e interesantes aplicaciones el que se refiere á la medición y representación parcelaria. Bajo este simple enunciado se envuelve efectivamente un problema de difícil y controvertible solución, pero de grandes y beneficiosos resultados.

El centro encargado de la dirección de este servicio, después de asiduos trabajos, de reunir cuantos antecedentes creyó necesarios, y de hacer las preparaciones y ensayos indispensables para tener en lo posible una seguridad anticipada del buen resultado de sus disposiciones, formuló á

mediados de 1861 el proyecto de reglamento que, después de madura discusión en la Junta, fue sometido á examen del Consejo de Estado, y que ahora se presenta á V. M. acorde en todo lo consultado con la opinión de este alto Cuerpo y con ligeras adiciones para desarrollar el servicio de la conservación catastral, que hoy no puede demorarse atendiendo a la importancia de los trabajos ejecutados desde que el mismo reglamento fué formulado.

El Gobierno de V. M., lo mismo que las Corporaciones antes citadas, han deseado ardientemente anticipar el día en que debían principiar de un modo definitivo los trabajos topográfico-parcelarios; pero han sabido contener la impaciencia para coger en sazon el fruto de sus desvelos y no comprometer con resoluciones precipitadas el éxito de tan grande obra.

Si no lo nuevo, lo vasto y lo costoso de la empresa merece que, sin repetir las razones que aconsejaron acometerla, se apunten ligeramente algunos de los principios fundamentales que regirán en la ejecución, los cuales no pueden desarrollarse en un reglamento, que naturalmente ha de tener carácter preceptivo. Tampoco será ocioso analizar las utilidades que promete, tanto más seguras y tangibles, cuanto que las disfrutan á nuestra vista otros países, y aquí pretendemos obtenerlas guiados por la experiencia de ellos y sin la merma de sus desaciertos.

Casi todos los catastros, ó sean trabajos parcelarios de Europa, se han emprendido con la idea exclusiva de igualar la repartición de la contribución territorial; pero á pesar de las miras estrechas que presidieron á su planteamiento, seba conocido después que podían utilizarse sus resultados para otros muchos objetos, de tal suerte, que la igualación del impuesto ha venido casi á ocupar un lugar subalterno en la larga lista de condiciones á que puede y debe satisfacer el catastro.

Inoportuno sería enumerarlas todas; pero pueden condensarse en tres grandes

grupos que comprenden: la representación topográfica del país, como indispensable complemento de la geodesia para formar el verdadero mapa; la reunión de datos para la equitativa repartición del impuesto y para el progreso de la Estadística general, y la determinación y asiento legal de la propiedad.

Los elementos necesarios para lograr estos tres objetos pueden reunirse simultáneamente aun cuando los resultados no se toquen desde luego, y sea preciso y hasta conveniente que se sucedan con intervalos proporcionados de tiempo para evitar perturbaciones, dejando que se desenvuelvan con holgura estos nuevos y fecundos gémenes de prosperidad y buena administración para el Estado.

Los esfuerzos costosos que todos los países hacen desde principios de este siglo para obtener un mapa topográfico de suma exactitud y precisión han sido promovidos en primer término para organizar el servicio militar y asegurar la defensa permanente del país, satisfaciendo la primera y más noble aspiración de un pueblo, cuales es su independencia. Por esta causa la ejecución ha sido generalmente encomendada al Ministerio de la Guerra, así como el de Hacienda se ha encargado de la formación del catastro, que dà caracteres y proporciones geométricas á la materia imponible. Estos dos centros han llevado á cabo, con absoluta independencia casi siempre, ambos trabajos sin auxiliarse mutuamente y hasta haciendo alarde de ignorarse; repitiendo con grandes gastos operaciones idénticas que todavía ha sido forzoso hacer, en gran parte de nuevo, por otros Ministerios al practicar después grandes y costosas nivelaciones para utilizar los datos topográficos en los estudios científicos del territorio ó en los grandes proyectos de obras públicas.

España se ha propuesto reunir en uno solo estos costosos servicios, y tal es la segunda idea que presidió á la formación de la ley de medición del territorio, y á la

que se ha sujetado este reglamento. El atraso en que se encuentran, por causas de todos conocidas, los estudios científicos de nuestro país nos ofrece una favorable coyuntura, y el carácter español se presta mucho á estos saltos con que acostumbramos salvar enormes distancias en el camino de la civilización, pasando con asombro de la Europa desde la humilde condición de rezagados á nivelarnos de golpe con las naciones afortunadas que llevan la vanguardia.

Para lograr á la vez todas las ventajas que puede producir el detallado estudio de la topografía del territorio, basta dejar á la geodesia combinada con la astronomía la determinación de los puntos que comprenden las redes de triángulos de primero y segundo orden, y emprender el trabajo parcelario ligado con los anteriores y con todas las condiciones precisas para satisfacer á las varias necesidades apuntadas. Ya que para tener retratado con alguna fielidad el país es indispensable cubrirlo de redes trigonométricas, estréchense un poco las mallas, déjense permanentes y de propiedad del Estado las señales necesarias en sus vértices y enlácense con ellos los perímetros parcelarios, haciendo constar de paso el hecho de la posesión. A esto se reduce todo por el momento; el tiempo hará lo demás.

Evidentemente las triangulaciones de tercer orden ó topográficas habrán de ser mas exactas de lo absolutamente indispensable para la formación de un buen catastro; será preciso marcar los linderos de las fincas con mas escrupulosidad si han de servir para medir, valuar y garantizar en su día la propiedad, que si solo se tratará de detalles puramente topográficos, y habrá necesidad también de practicar nivelaciones repetidas para determinar el relieve del terreno; pero de todos modos resultarán grandes economías en tiempo y dinero de concertar estos trabajos, y dará siempre fecundos resultados su simultánea ejecución. Poco mas ha de costar el ca-

tastro formado de esta manera, y para satisfacer á los tres objetos culminantes ya indicados, origen de otros muchos, que si se hiciera con uno solo y exclusivo. Por los ensayos hechos, ya directamente por los empleados dependientes hasta ahora de la Junta general de Estadística, ya también por otras personas, se tienen datos suficientes para anunciar que el coste no será exagerado, y no pasará del que ha tenido en muchos Estados de Europa la formación aislada del catastro, á pesar de la grande exactitud que ha de alcanzarse, y que debe también estar en armonía con lo que exigen hoy los adelantos de las ciencias y con la necesidad de asimilarlos á los trabajos geodésicos emprendidos en nuestro país, adoptando los procedimientos más perfectos.

La exactitud en los detalles topográficos y parcelarios que exige este reglamento, por más que parezca excesiva a primera vista, es necesaria para que puedan reconstruirse en todo tiempo los linderos de una heredad que hayan desaparecido por cualquier evento, lo que podrá hacerse fácilmente y con seguridad con el sistema de señales permanentes, y consultando los planos y registros en los cuales

debe quedar consignadas todas las mediciones practicadas para el levantamiento topográfico, así resultará la mayor garantía para la integridad de las fincas. No es menos necesario que acompañen al catastro los datos del relieve que servirán para indicar a los dueños la manera de desembocar y abrazarse de las aguas cuya invasión amenaza sus parcelas, viendo por si las que pueden aprovechar por regadios, fuerza motriz y otros usos, porque también deben aforarse más adelante todos los cursos ó depositos d' aguas de alguna importancia.

Los mismos datos del relieve servirán para estudiar científicamente la naturaleza del terreno á fin de tener una buena base de clasificación y valuación sin sujetarse exclusivamente a cálculos empíricos ó al juicio de peritos que pueden no ser imparciales. Con estos últimos estudios conocerán también los propietarios territoriales los cambios de cultivo o mejoras que pueden practicar en las fincas para aumentar sus productos.

Según demostrará la lectura de este reglamento, las pédulas catastrales, además de proporcionar una comprobación de los trabajos topográficos, han de ser datos atendibles del hecho de posesión. Hubiera sido deseable que antes del levantamiento parcelario se amojaran todas las fincas y se consultaran los títulos de adquisición, logrando así asentar desde un principio en bases completamente fijas la determinación de la propiedad. Se han estudiado con interés estas cuestiones y los diferentes sistemas propuestos y aun planteados en algunas pequeñas naciones de Europa, pero se ha rechazado ante el cúmulo de dificultades que presentaría una operación preliminar mucho más vasta que el catastro mismo, cual es el deslinde y amojonamiento general y forzoso de toda la propiedad pública y privada.

El amojonamiento permanente, tal como se ha practicado en algunos países, sería irrealizable entre nosotros, porque su coste excedería en muchas ocasiones del valor de las tierras, atendiendo sobre todo a los límites irregulares y ondulados que

hoy tienen precisamente las que menos valen, y al gran número de mojones o colos que serían necesarios para fijar sus perímetros, los que á veces se hallarían tan próximos, que llegarían á embrazar el cultivo.

El exigir la presentación de los títulos de propiedad para el deslinde produciría inmensas dificultades y pleitos en un país en que gran parte de los propietarios carece de ellos por diversas causas, y donde los que existen son poco explícitos en el señalamiento de los linderos y en la designación de las cabidas, consignadas en medidas locales aproximadas ó dudosas. En cambio, el reducirse á señalar simplemente el estado de posesión actual no presenta inconvenientes y ofrece casi iguales ventajas, toda vez que mucho vale en todos los casos la verificación de un hecho no disputado.

Este señalamiento, si bien no conduciría á una perfección completa, acaso imposible, se puede hacer por nosotros de una manera amigable entre los poseedores, sin emplear más medios que los persuasivos, y producirse indudablemente las mismas ventajas que el amojonamiento en la gran mayoría de los casos sin ninguno de sus inconvenientes. Llegará dia, y acaso no remoto, en que los datos parcelarios se armonicen con los títulos de propiedad y registros de hipotecas, y en que la cédula catastral con el plano de la parcela sea un anexo indispensable de aquéllos, salvando la vaguedad de las escrituras judiciales con la exactitud de los datos matemáticos. El espíritu se complace desde ahora al considerar las ventajas que han de obtenerse y la regularidad que se establecerá, no ya en el juego de esta ó de la otra rueda de la Administración, sino en el mecanismo entero de la vida social.

El sueño lisonjero de hombres eminentes podrá verse realizado entre nosotros, ya que no ha podido plantearse en otros países donde se habían hecho anteriormente los trabajos del catastro con un objeto exclusivamente fiscal, y en los cuales, por más que se reconocen las ventajas de llevarlo á cabo con otras miras, no ha sido posible repetir tan costosas operaciones.

Quien se pide desconfiar las inmensas ventajas de dar determinación geométrica a los linderos de la propiedad? Individualizado cada inmueble localizado, valuado y medido, fácil es de presumir la regularidad matemática con que funcionara el mecanismo hipotético el dia que utilice estos datos catastrales; la ancha base que se ofrecerá á las instituciones de crédito territorial; el fomento que recibirán las mejoras agrícolas, y la facilidad de las transacciones y de los procedimientos de expropiación cuando hayan de tener lugar.

Los trabajos catastrales acostumbran sin duda á respetar algo más la propiedad, porque facilitarán la averiguación de la culpa. Con ellos, evitándose los fraudes en la cabida y valor de las fincas, se moralizarán las poblaciones rurales, y la propiedad territorial, que hoy no alcanza todo su valor por su indeterminación, adquirirá el que debe tener cuando este representada, medida y valuada por un trabajo que garanticen á la vez la ciencia y el Estado.

La Estadística hallará en los datos parcelarios grandes elementos para los estudios administrativos y económicos sobre repartición de la propiedad y de la población.

sobre cultivos, producciones y otros asuntos que solo pueden estudiarse con fruto después de tener la representación y medición parcelaria del territorio. No servirán de poco estos trabajos para introducir y propagar el sistema métrico decimal hasta en las localidades más ignoradas.

Cualquier sacrificio que la nación se impone no será excesivo si ha de producir tan grandes ventajas; pero de seguro habrá pocos gastos más reproducitivos. En primer lugar se evitarán los que originan constantemente las investigaciones sobre la riqueza. Datos hay reunidos sobre las grandes cantidades gastadas por el Estado y por algunas provincias y pueblos para tener planos y datos imperfectos, formados con la idea de averiguar la riqueza impinible; y aquí debe advertirse que casi todos estos trabajos se han hecho por el sistema parcelario y no por el de masas de cultivo, porque siempre afectan más las desigualdades en el reparto de la contribución de individuo a individuo que las de pueblo á pueblo ó de provincia a provincia. Esto mismo ha sucedido en las demás naciones cuando se ha pensado hacer en ellas el catastro por el segundo medio, y los pueblos han pedido constantemente que

se completen el trabajo parcelario aún cuando fuera á su costa.

No serán pocas las economías que resulten en los estudios de toda clase de obras públicas, para los cuales se repiten constantemente los levantamientos de grandes zonas de terreno, y que concluidos los planos topográfico-parcelarios, y conservados al dia, podrán hacerse sobre ellos, tirazándose con mayor seguridad y rapidez.

El equitativo reparto de la contribución permitirá en su dia, y cuando los trabajos se hallen terminados en la mayor parte de la Península, sacar de la riqueza territorial con un tipo inferior mayores productos que justificarán sobradamente los desembolsos hechos.

Pero hay otro producto inmediato, simultáneo, casi con la ejecución, y que probablemente costeará en totalidad ó en gran parte los gastos que exige la formación del catastro; resultará de las tierras que se descubren sin dueño conocido y de las que han sido usurpadas al Estado ó á las corporaciones, y sobre lo cual hay ya algunos datos que aseguran el convencimiento.

Para obtener de los trabajos parcelarios los evidentes beneficios es preciso no realizarlos con miras estrechas y exclusivas, y aprovechar la enseñanza de otros países en que se han ejecutado con un solo objeto, ó se han hecho bajo la dirección de un solo Ministerio. En efecto, si se encargara la formación del catastro á un departamento esencialmente topográfico, al Ministerio de la Guerra, al de Hacienda ó al de Gracia y Justicia, sin poderlo evitar, se imprimiría á las operaciones cierto carácter de exclusivismo que dificultaría sus muchas y variadas aplicaciones. Por esta razón las Cortes determinaron con sumo acierto que todas las operaciones de medición del territorio, que comprenden desde los estudios astronómicos y geodésicos más elevados hasta los más sencillos de la inscripción y conservación catastral, y que forzosamente han de estar enlazados, se ejecutarán bajo la dirección inmediata y dependencia de la

Presidencia del Consejo de Ministros.

Se ha procurado con el mayor esmero en este reglamento economizar molestias y gastos á los poseedores: todas las operaciones se llevarán á cabo por el elemento administrativo, con exclusión del judicial; no se exigen deslinde ni amojonamientos costosos, si bien no puede menos de recomendarse su conveniencia por las ventajas que resultarán de dejar consignada en los planos la situación de todos los mojones. El Gobierno por su parte dará el ejemplo haciendo acotar las propiedades que conserva, y ejecutando lo mismo, y aun su deslinde á ser posible, en las que se desmonten antes de sacarlas á la venta.

También se manifestará á los pueblos la conveniencia de aprovechar la ocasión del levantamiento parcelario para que por medio de equitativas compensaciones se

transijan las cuestiones que existen relativas al deslinde de sus términos, y se modifique el trazado de algunos caminos rurales, ó se decida la supresión de los innecesarios. A los propietarios se recomendará la rectificación de los límites irregulares ó tortuosos de sus fincas, que no solo mejorarán su señalamiento, sino que facilitará el cultivo. En todas estas materias el Gobierno no se limitará á explicar las ventajas de tales mejoras, dejando su ejecución á la libre voluntad de los que han de recoger sus beneficios; procurando siempre no conmover la propiedad en lo más mínimo, y respetando hasta las preocupaciones populares, aguardara sin impaciencia á que el tiempo haga fructificar las ideas que irá sembrando desde un principio.

En cambio de esta conducta, es de esperar que ni los pueblos ni los propietarios pondrán dificultades á una operación que se hace principalmente en provecho de todos ellos, y que el catastro, emprendido y llevado á cabo con arreglo á estas bases será popular. Cuando vean unos y otros que se piensan en asegurar para siempre sus propiedades y en darles los medios de mejorarlas, en simplificar para su dia la equitativa repartición de la contribución sin aumentarla hoy, y en facilitar las transacciones de dominio y la adquisición de valores sobre los bienes territoriales, perderán los temores que al principio no pueden menos de abrigar.

Deseoso de apuntar hasta el menor detalle, el Gobierno de V. M. se propone acudir al poder legislativo para conseguir que después de terminados los trabajos topográficos, y los de clasificación y valuación en una provincia, no se aumenten los tipos de la contribución en ella fuera de la proporción adoptada en las demás.

En este reglamento se dictan las disposiciones oportunas para la ejecución de la parte topográfica; pero se deja la libertad necesaria para que, sin destruir la armonía y uniformidad de los resultados, puedan emplearse en la ejecución los sistemas que parezcan más convenientes, y para aplicar los nuevos procedimientos que el adelanto de las ciencias permita utilizar.

Acompañan también á este reglamento las disposiciones para la conservación catastral, cuyo objeto es seguir al dia el movimiento de la propiedad, sin cuyo trabajo se perdería, como ha sucedido en otras naciones, el fruto de tan grandes sacrificios. Poco acostumbrado todavía el país por causas de todos conocidas á inscribir en todos los casos de una manera regular

las traslaciones de dominio, se han buscado principalmente medios indirectos para obtener las noticias necesarias, utilizando los datos reunidos con diferentes objetos y en distintas dependencias del Gobierno. Para todos los poseedores que comuniquen con oportunidad estos cambios la inscripción en los registros del catastro será gratuita, y los que no lo hicieren serán los únicos que salistaran los derechos consignados aunque no con el carácter de definitivos, en el mismo reglamento. Si como es de esperar los propietarios, conociendo las inmensas ventajas de regularizar el estado de sus fincas, secundan los deseos del Gobierno, se tendrá con gran facilidad el cuadro fiel de la propiedad territorial en cualquier momento, quedando siempre las huellas de todos los poseedores de una misma finca, y el trazado geométrico de las varias divisiones ó agregaciones que haya experimentado.

La Junta general de Estadística se ha ocupado ya de algunos estudios para ensayar y reglamentar los sistemas que deben seguirse en los períodos de la clasificación y valuación tan interesantes como los de formación de planos parcelarios, aunque felicitamente mucho menos costosos y lentos.

La idea ha sido combinar los datos resultantes del estudio científico del territorio con los parciales que reúne el Ministerio de Hacienda, llegando así a facilitar a este un tipo de producción para los diferentes terrenos y cultivos, con el cual arreglarán ya luego fácilmente las cuotas que deben satisfacerse según los valores de estos mismos productos en las diversas localidades, donde varían también en períodos mas o menos largos. Para este trabajo se utilizará también el personal facultativo de la Dirección de operaciones geográficas,

que recibe ya una instrucción apropiada al objeto, y que practicará la mayor parte de estos estudios al mismo tiempo que se ejecutan las operaciones del levantamiento parcelario.

El día, ya próximo, en que estos últimos trabajos puedan plantearse, se utilizarán desde luego los datos parcelarios para la equitativa repartición del impuesto dentro de cada Ayuntamiento, y desde el momento en que se terminen sus planos, cuando se completen todos los que componen un grupo administrativo, podrán repartirse ya con seguridad los cupos entre sus diferentes Municipios; lo mismo que sucederá en su día entre todos los de una provincia terminada, y aun entre los de otras varias, a medida que se vayan concluyendo.

Como todos los trabajos de la formación de planos parcelarios han de ser ejecutados íntegramente por empleados directos de la administración, ó por lo menos dirigidos en toda su parte catastral y en lo mas esencial de la topográfica, la misma Junta general de Estadística se había dedicado con esmero a informando el personal necesario para que las operaciones pudieran alcanzar en lo sucesivo el debido desarrollo, teniendo muy en cuenta que la misma dirección debe ejercerse aun cuando los trabajos secundarios se ejecutaren por otras personas á las cuales, según la ley se les abonen en proporción de la extensión y condiciones de localidad.

No era fácil reunir en breve plazo los empleados facultativos necesarios, porque su instrucción requiere, además de los

conocimientos teóricos, una detenida práctica, y no es prudente admitir un personal improvisado y sin la debida preparación. No debe olvidarse que el mismo se ha de ocupar exclusivamente en los períodos de la clasificación y valuación catastral, y en el servicio permanente de la conservación, para el cual no sería conveniente bajo ningún concepto emplear personas allegadas y poco experimentadas. Solamente en las últimas operaciones podrán utilizarse también para atenciones de menor dificultad Auxiliares esencialmente prácticos que ya se han creado para ejecutar los trabajos secundarios de la medición parcelaria.

No existiendo hoy el personal superior indispensable, y no permitiendo tampoco las cifras consignadas en los presupuestos del Estado dar gran desarrollo a los trabajos parcelarios, se prescinde de publicar por ahora las reglas necesarias para los que puedan ejecutarse en parte por personas extrañas á la Administración y que ya fueron estudiadas por la Junta de Estadística, y aun consultadas con el Consejo de Estado.

Aquí terminarán estas consideraciones, que recibirán su oportuno y progresivo desarrollo en los comentarios e instrucciones preparadas ya para la inmediata ejecución de las operaciones catastrales, cuya inauguración con el carácter de definitivas, solo aguarda la aprobación del adjunto reglamento.

Zarauz 5 de Agosto de 1865.

SEÑORA:

A L R A P de Vizcaya

Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y de la Junta de Estadística, de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad con el de Estado en pleno:

Vengo en aprobar el reglamento general adjunto para la ejecución de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales encomendadas á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la Junta de Estadística por la ley de 5 de Junio de 1859.

Dado en Zarauz á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Leopoldo O'Donnell.

REGLAMENTO GENERAL DE OPERACIONES TOPOGRÁFICO-CATASTRALES.

Artículo 1. En cumplimiento de la ley de 5 de Junio de 1859 y Real decreto de 20 de Agosto del mismo año, se llevarán á efecto, observando el presente reglamento, las operaciones carcelarias ó topográfico-catastrales en el territorio de la Península e islas adyacentes. Estas operaciones se dividirán en trabajos primordiales y de conservación.

Art. 2. La Presidencia del Consejo de Ministros, auxiliada por la Junta de Estadística y por medio de la Dirección general de operaciones geográficas, dirigirá e inspeccionará todos los trabajos á que se refiere el artículo anterior, que se ejecutarán en el modo y forma que exige el interés público.

Art. 3. Los primeros trabajos tendrán por objeto:

1. Ejecutar la parte topográfica del mapa general del país, enlazándola con los resultados geodésicos reunidos en la Dirección.

2. Obtener la representación y medición parcelaria; esto es, de las lindes y superficies de las heredades.

Art. 4. Estas primeras operaciones se harán por los empleados y dependientes facultativos de la Dirección, ya sea á sueldo y gratificación fija, ya á sueldo fijo y gratificación eventual arreglada al trabajo producido, ó también por personas competentes, a quienes se abonará su importe en proporción á la extensión y condiciones de localidad. Los trabajos subsiguientes para aplicar el catastro á los diversos fines de la Administración y servicio de la conservación catastral, se harán exclusivamente por empleados de la Dirección general de operaciones geográficas. Bajo ningún concepto se ejecutarán á precios alzados estas últimas operaciones, ni total ni parcialmente.

Art. 5. Los trabajos de formación de planos parcelarios llevarán el orden siguiente:

1. Operaciones preliminares, señalamiento y trazado del término actual de cada localidad.

2. Señalamiento de los límites de las fincas públicas y privadas, según el estado de la posesión de hecho en el día de la operación.

3. Levantamiento del plano topográfico-parcelario.

4. Medición de las superficies.

5. Formación de las listas y cédulas catastrales de las fincas, reconocimiento y aceptación de las cédulas por los respectivos poseedores, y anotación de las observaciones que ocurrán acerca de ellas.

6. Examen y comprobación de todos los planos y documentos.

7. Conclusion oficial de las operaciones de formación de planos parcelarios en cada término.

Art. 6. La parcela será la unidad territorial, entendiendo bajo esta denominación una sola finca, ó el terreno cerrado por un solo perímetro y perteneciente á un solo poseedor, ó a varios *pro indiviso*.

Art. 7. Las operaciones topográfico-catastrales se verificarán independientemente en cada población, localidad ó lugar despoblado, que tengan un término propio con las previsiones que se establecerán para el debido enlace de unas con otras.

Art. 8. El término topográfico-catastral de cada pueblo se considerará limitado por los perímetros de las parcelas que lo cierran y de correspondan totalmente, y no por las líneas rectas que unan los hitos.

Art. 9. Los territorios enclavados en un término y que pertenezcan á otro se incluirán como del primero donde radican.

Art. 10. Los términos jurisdiccionales demasiado extensos podrán dividirse en varias secciones para el levantamiento topográfico-catastral, siempre que el Gobierno lo acuerde á propuesta de la Dirección general de Operaciones geográficas.

Art. 11. Para la formación de los planos parcelarios solo servirá de base la posesión natural ó de hecho al tiempo de practicar las operaciones.

Art. 12. El señalamiento de las lindes en las fincas que no sean de propiedad del Estado ó de las provincias, municipios y corporaciones públicas se hará con audiencia y de acuerdo amigable de los respectivos poseedores.

Art. 13. Con la anticipación conveniente se notificará por la Dirección general de Operaciones geográficas á los Gobernadores de las provincias la época en que deban principiar en ellas las operaciones topográfico-catastrales, y los mismos Gobernadores cuidarán de ponerlo en conocimiento de las Autoridades municipales por medio del Boletín oficial, dictando á la vez las oportunas previsiones.

Operaciones preliminares, señalamiento y trazado del término actual de cada localidad.

Art. 14. Para comenzar en cada término catastral las operaciones parcelarias, la Dirección general de Operaciones geográficas nombrará uno de sus empleados

que, con el título de *Delegado catastral*, cuidará de que se ejecuten los trabajos de toda especie con sujeción á este reglamento, debiendo presentarse al Alcalde para que tenga conocimiento del principio de aquellas.

Art. 15. Verificada la presentación de que hace mérito el artículo anterior, y previo el aviso que habrá circulado el Gobernador, el Alcalde publicará por los medios y en los sitios acostumbrados las instrucciones que al efecto facilitará la Dirección.

Art. 16. El Ayuntamiento propondrá al Gobernador de la provincia el nombramiento de una o más personas de reconocida probidad que, con el nombre de *Conciliadores*, intervengan, según se manifiestara más adelante, en el señalamiento contradictorio de los límites de las fincas públicas y privadas. Estos cargos serán gratuitos y honoríficos, sirviendo á los que los desempeñen de especial recomendación; su número se arreglará á la extensión del término, en la inteligencia de que no deberá asistir más de un Conciliador a cada operación.

Art. 17. Los Conciliadores deberán prestar juramento ante el Alcalde de llenar con toda imparcialidad su encargo, aunque sus decisiones solo servirán para la más rápida ejecución de los trabajos parcelarios.

Art. 18. Elegidos los Conciliadores, se formará una *Junta catastral* bajo la presidencia del Alcalde, la cual en las poblaciones pequeñas se compondrá del Cura párroco, el Delegado catastral, un Concejal, dos de los mayores contribuyentes, dos de los Conciliadores y un Secretario, que lo será el del Ayuntamiento. En las poblaciones importantes se organizará la Junta catastral de un modo análogo, aumentándose los Vocales de cada una de las clases expresadas en proporción á sus mayores atenciones y al número de habitantes. Esta Junta se ocupará desde su instalación en consultar todos los datos que existan en los Archivos municipales y puedan servir para la mejor ejecución de los trabajos.

Art. 19. En vista de los datos recibidos, el Delegado designará los diversos términos parciales que puedan hallarse comprendidos en el Ayuntamiento, cada uno de los cuales, según el art. 7., deberá formar el término catastral.

Art. 20. El Alcalde nombrará uno ó más prácticos, que con la denominación de *Indicadores* se informarán de los límites de las fincas y nombres de sus poseedores al hacer el señalamiento de que se hablará más adelante, y acompañará al topógrafo en las operaciones de campo. Estos Indicadores tendrán derecho en los días que presten su servicio al mismo haber que se abone a los demás peones ocupados en la medición.

Art. 21. En las poblaciones donde no encontrase local á propósito para sus oficinas los encargados de las operaciones catastrales, se facilitará por el Alcalde, abonando su alquiler.

Art. 22. Concluidas estas operaciones preliminares, se procederá al reconocimiento del perímetro del término catastral, y a señalarlo en el terreno. Ambos actos tendrán lugar con audiencia y acuerdo de los Alcaldes de los pueblos confinantes, en las porciones de límites no comprendidas dentro de una misma municipalidad. En las que se hallen en el caso contrario concurrirán los Pedaneos de los términos parciales si los hubiere, y si no el concejal ó concejales designados al efecto por el Alcalde del Ayuntamiento.

Art. 23. Con 10 días de anticipación á aquel en que deba verificarse el reconocimiento del término catastral se avisará á los Alcaldes de que habrá el artículo anterior, encareciéndoles la asistencia para que puedan reclamar lo que juzguen corresponder á sus administrados; si no acudiesen, no se retrasará ni suspenderán por ello las operaciones. Los Alcaldes serán convocados por notificación administrativa del Delegado catastral, firmando á conj

nuación de ella para hacer constar que se hallan enterados.

Art. 24. El Delegado catastral se trasladara al terreno con los Alcaldes ó concejales que los sustituyan; formará el croquis por medición de ángulos y distancias, anotando clara y distintamente en el plano y registro el número y clase de los mojones, de los caminos, arroyos, setos u otras señales que constituyan el límite, especificando el término á que pertenezcan los objetos que designen los linderos con los territorios contiguos, e indicando también los extremos de las fincas que se apoyen en el perímetro por uno u otro lado, con expresión de los nombres de sus poseedores.

Art. 25. Si no hubiere acuerdo en los límites, el Delegado procurará conciliar á los interesados; y en el caso de que á pesar de sus gestiones no se pueda llegar a una avenencia, se marcarán simultáneamente los linderos de la posesión y los de la reclamación.

Inmediatamente deberá darse parte al Gobernador de la provincia para que se proceda al deslinde con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes en la materia, y entre tanto el terreno disputado se consignara en el plano como formando parte del pueblo que le posea en la actualidad.

Lo mismo se ejecutará en los casos en que haya pendientes cuestiones administrativas sobre designación y fijación de límites de los términos jurisdiccionales de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 26. A medida que el delegado catastral vaya formando el croquis, designará, de acuerdo con los Alcaldes ó sus encargados, los puntos en que deban colocarse señales para determinar bien el perímetro del término, cuidando de marcar todos los necesarios en sus trozos ondulados y tortuosos, de modo que ninguna parte de estos diste más de un metro de las líneas rectas que tengan dichas señales, tomando las referencias necesarias, y anotando aquellas en el plano con su signo especial.

Art. 27. La designación del perímetro de cada Ayuntamiento constará en acta separada, de la que se extenderán los ejemplares necesarios con las firmas de todos los que presenciaron el acto para que con la copia del plano respectivo quede un ejemplar en el archivo de cada uno de los Ayuntamientos confinantes; otro se conserve como comprobante del expediente general en la Dirección general de Operaciones geográficas, y otro se remitirá al Gobernador para su custodia en el archivo de las oficinas del Gobierno de provincia.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 18.

La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar con fecha 2 del mes actual el reglamento de Inspectores de Rentas Estancadas, habiendo sido nombrado en su virtud para el primer distrito á que corresponde esta provincia, según la planta sancionada por S. M. en el mismo dia, Don José Crozat, Visitador cesante de Aduanas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y funcionarios que directa ó indirectamente dependan de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Guadalajara 16 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Don Genaro Alas, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha de ayer he acordado la nulidad del expediente del registro hecho por D. José María Muñoz, de la mina sita en término de Alcorlo, denominada *La Nobleza*, en consideración á que faltándose á lo prevenido en el artículo 38 de la ley de minas, no se ha recogido el título de propiedad, ni por consiguiente se ha tomado posesión de la misma, dentro del término que en el referido artículo se expresa, no obstante haberse dado conocimiento al interesado por medio del Boletín oficial, núm. 201, del dia 13 de Abril de 1864, por no tener representante en esta capital.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento del mencionado Muñoz y efectos consiguientes.

Guadalajara 12 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA Y DE ESTA PROVINCIA.

Estando dispuesto por la ley de 27 de Marzo de 1862, y Real orden de 14 de Marzo de 1864, que tanto las solicitudes que hagan los contribuyentes para reclamar al derecho electoral, como las certificaciones que se expedan al efecto, se extiendan en papel del sello de oficio, que las Administraciones de Hacienda pública facilitarán gratis a los que lo soliciten; se hace saber á todos los estanqueros de la provincia que, previo el oportunidad recibido, facilitarán gratis el papel del sello de oficio que los contribuyentes pidan para reclamar el derecho electoral. También se hace saber al público que aprovechándose de los efectos de aquellas disposiciones pueda acudir desde luego á los enunciados estanqueros á reclamar el papel indicado.

Guadalajara 13 de Julio de 1865.—Manuel María Vilches.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Tamajón.

D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Alonso, natural de Contos de Fjardos, provincia de Orense, partido judicial de Celanova, de oficio cantero, trabajador en las obras del Canal de Henares, término de Humanes, en Noviembre del año último, cuyo paradero actualmente se ignora, para que comparezca en este Juzgado á ratificarse dentro del término de prueba en la declaración que tiene prestada en causa criminal que pende en este Juzgado contra Juan Barrionuevo Santa María (a) el Fraile, por homicidio en la persona de Benito Gonzalez la noche del 6 de Noviembre último en la villa de Humanes; pues así lo tengo mandado en auto de este dia que ha sido notificado á las partes y á instancia de la del procesado, recibiendo dicha causa á prueba por

término de veinte días con calidad de comunes y de todo cargo.

Dado en Tamajón á 29 de Julio de 1865.—Quintin Azaña.—El actuario, Ignacio Gamo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hinojosa, dotada con el sueldo anual de 140 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 13 de Julio de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zaorejas, dotada con el sueldo anual de 2.400 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 12 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

El dia 20 del corriente, de once á doce de su mañana y bajo el pliego de condiciones que se tienen aprobadas por el Señor Gobernador, se celebrará ante el Ayuntamiento de este distrito, el arriado de pesos y medidas para el año de 1865 á 1866.

Marchamalo 31 de Julio de 1865.—El Alcalde, Eugenio Heranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

Con permiso del Sr. Gobernador se subasta la teneduría de pesos y medidas de esta villa por el periodo económico de 1865 á 1866, cuyo remate tendrá lugar el dia 20 del actual, de diez á once de su mañana, en las Casas del Ayuntamiento de la misma, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo el tipo de

80 escudos, entendiéndose que será el uso de ellas voluntario á todo vecino.

Romanones 11 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Regino Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

Por término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, se admiten proposiciones para el arriendo de los arbitrios de pueblos de plaza, pesos y medidas y juego público de pelota, por las tres partes de los tipos que sirvieron de base en los primitivos remates.

Hiendelaencina 12 de Agosto de 1865.—El Alcalde Presidente, Basilio Alcalde.—El Secretario, Manuel de Frias y Pascual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se verificará la subasta del peso y medida de uso voluntario para el presente año económico de 1865 á 1866, el domingo próximo de diez á doce de su mañana en la Casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que al efecto se hallara de manifiesto en la Secretaría de mi cargo desde este dia de la fecha.

Mesones y Agosto 13 de 1865.—El A. C.—Guillermo García.—P. S. M.—Mariano de Casa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

Con motivo de no haber tenido efecto por falta de postor el remate celebrado ante este Ayuntamiento en 20 de Junio último, para arrendamiento del uso voluntario de pesos y medidas de este pueblo para el presente año, de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará nueva subasta en estas Salas consistoriales con baja de la tercera parte del tipo primitivo, quedando reducido á 139 escudos y 334 milesimas de escudo; cuya subasta tendrá lugar el domingo 20 de los corrientes en dicho sitio, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicho Sr. Gobernador y hora de once á doce de su mañana.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Albalate de Zorita 13 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Ramon Pastrana.—Por su mandado.—José Fuentes, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Interesante á las familias.

La gran fabrica de chocolates de Don Matías Lopez, proveedor de la Real Casa, ha establecido un depósito de dicho artículo en Guadalajara, Plaza Mayor número 9, despacho de loza y cristal de Rodríguez, con objeto de expedir sus productos á los mismos precios que en su fábrica, siendo estos de 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 rs. libra, con canela ó sin ella, llevando los precios impresos en la cubierta y estampado en las pastas.

La fábrica de chocolates de Lopez ha elevado su fabricación y venta á dos mil libras por dia, esta es la prueba mas evidente de que sus chocolates son superiores inmejorables, satisfaciendo en fin á los deseos del consumidor.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro núm. 21.